Dictamen DNCP/DJ N° 6.090/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	25/7/2022
ID:	405569
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de insumos para habilitación rodados
Entidad Convocante:	Municipalidad de Fernando de la Mora.
Denunciante:	Protección al Denunciante– Caso 210/22
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Incumplimientos de los requisitos del PBC. Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 210/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere sobre supuestas irregularidades en el actuar de la Convocante respecto a la adjudicación del llamado de referencia a favor de Rufo Gabriel Marin Passerini.

Señala el denunciante que el PBC exigía, que el oferente demuestre la experiencia en adquisición de Tarjetas PVC pre impresas de Habilitaciones de automotor, con facturaciones de venta y/o copia de contratos con sus recepciones finales por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los 2 años: 2019 - 2020.

Que el oferente presentó un listado realizado en Word, mencionando: 1- provisión de varillas: G. 5.500.000 ;2– provisión de ladrillos: G. 12.560.000.

Indica el denunciante, que la Convocante igualmente ha adjudicado al oferente, a pesar de no haber acreditado la experiencia señalada en el PBC. Que lo remitido en Word, nada tiene que ver con el objeto del llamado Tarjetas PVC pre

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia
Dirección Jurídica - DNCP

impresas de Habilitaciones de automotor. Además, manifiesta que no puede permitirse que cualquier empresa que no cuente con la experiencia esté licitando y vendiendo al Estado algo en lo cual no tiene conocimientos.

Del informe de evaluación se desprende que a fojas 08, en fecha 25 de abril de 2022, el Comité Evaluador ha solicitado a la empresa Rufo Gabriel Marín Passerini, conforme al **Art. 62° del Decreto Reglamentario N° 2.992/19**[1], que presente la COPIA DE CONTRATOS ANTERIOR similar a al llamado propuestos, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.

En fecha, 26 de abril de 2022 el Señor Rufo Gabriel Marín Passerini ha remitido la documentación solicitada y el Comité concluyo que se ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, y los requisitos establecidos en las bases concursales para la acreditación de la experiencia solicitada.

Del análisis realizado por el Comité Evaluador, conforme a lo establecido en el PBC, verificamos que se ha determinado que la empresa cumple con los requisitos exigidos en las bases concursales, en razón a que ha demostrando la capacidad y experiencia, por tanto, la misma no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado y realizar la provisión, es así que esta Dirección no encuentra reparos al actuar de la Convocante siendo una atribución netamente de la misma, la decisión de cada proceso en particular, como de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.

En razón a todo lo expuesto, y el descargo por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica dispone el cierre del Caso Nº 210/22, conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20 solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 17 de junio del 2022, e individualizada como CASO N° 210/22 en el Módulo de Investigaciones Electrónicas, refiere lo siguiente:

"...El Pliego exigía como experiencia: Demostrar la experiencia en adquisición de Tarjetas Pvc pre impresas de Habilitaciones de automotor, con facturaciones de venta y/o copia de contratos con sus recepciones finales por un

[1] *"...Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta..."*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los 2 años: 2019 -2020. *// El adjudicado RUFO GABRIEL MARIN PASSERINI, NO CUMPLE categóricamente con la experiencia y, aun así, la entidad convocante le adjudicó el contrato. // La experiencia que la convocante le "analizó" se basa nada más que en un listado hecho en Word, diciendo:*

1-provision de varillas: 5.500.000 Gs.
2 Provisión de ladrillos: 12.560.000 Gs.

Como puede ver, nada de la supuesta experiencia tiene que ver con la venta Tarjetas Pvc pre impresas de Habilitaciones de automotor. // Incluso otro oferente dejó esta observación en el Acta de Apertura y la convocante omitió totalmente la misma. // Hacemos esta denuncia porque no puede permitirse que cualquier empresa que no cuente con la experiencia esté licitando y vendiendo al Estado algo en lo cual no tiene conocimientos".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N° 5.591/22 – MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA–

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 5.591/22 – MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA–

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante remite su descargo manifestando cuanto sigue:

"...Primeramente aclaramos que, si es cierto que la empresa adjudicada no presento con su oferta las documentaciones como exigía la experiencia, pero en fecha, 25 de abril de 2022, esta entidad ha solicitado a la empresa Rufo Gabriel Marín Passerini, conforme al art. Art. 62.- Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. F... Lazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. // En fecha, 26 de abril de 2022 ha dado cumplimiento al art. Up supra mencionada, Esta institución no omitió nada, el sistema de adjudicación es CUMPLE O NO CUMPLE, conforme a la normativa, la experiencia exigida en esta licitación es los siguientes:

Experiencia requerida

Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices:

Demostrar la experiencia En adquisición de Tarjetas Pvc pre impresas de Habilitaciones de automotor con facturaciones de venta y/o CONTRATOS por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2 de años; 2019,2020. // Entonces no podemos hablar de que se omitió dicha documentación o información, como pretende explicar el denunciante, esta institución municipal siempre se ha caracterizado, por su transparencia en todas las licitaciones que ha realizados, todas aquellas empresas que cumplen los principios fundamentales de la ley 2051 /03 y sus modificaciones la ley 3439/07 y su decreto reglamentario 2992/19, y que presenten el precio más conveniente será adjudicada, sea quien sea, Señora Directora Jurídica, es muy evidente que existe mala fe, del denunciante, en su actuar, acusando sin las pruebas correspondientes.// Que, conforme, a las documentaciones respaldatoria adjuntamos a fin de que sustente esta nota. // En consecuencia, solicito muy respetuosamente al Sr. Director Nacional y a la Señora Directora Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dar por concluido el procedimiento para la sustanciación de la referida investigación de oficio, ordenando en consecuencia, el levanta de la denuncia que pesa sobre el llamado a CD ID UISICIÓN DE INSUMOS PARA HABILITACION DE RODADOS…".

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades en el actuar de la Convocante respecto a la adjudicación del llamado a favor de la empresa Unipersonal de Rufo Gabriel Marin Passerini.

Señala el denunciante que el PBC exigía, que el oferente demuestre la experiencia en adquisición de Tarjetas PVC pre impresas de Habilitaciones de automotor, con facturaciones de venta y/o copia de contratos con sus recepciones finales por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los 2 años: 2019 -2020. Prosigue diciendo que el oferente presentó un listado realizado en Word, mencionando: 1- provisión de varillas: 5.500.000 Gs ;2- provisión de ladrillos: 12.560.000 Gs.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Fuencia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Indica el denunciante, que la Convocante igualmente ha adjudicado al oferente, a pesar de no haber acreditado la experiencia señalada en el PBC. Que lo remitido en Word, nada tiene que ver con el objeto del llamado Tarjetas PVC pre impresas de Habilitaciones de automotor. Además, señaló, que un oferente dejó esta observación en el Acta de Apertura y la Convocante lo omitió totalmente.

El denunciante, manifiesta que no puede permitirse que cualquier empresa que no cuente con la experiencia esté licitando y vendiendo al Estado algo en lo cual no tiene conocimientos.

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 5.591/22** de fecha 22 de junio del 2022, se solicitó un pedido de informe a la **CONVOCANTE –MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA-** de los hechos argüidos en la presente denuncia, a fin de justifiquen lo referido en la denuncia, adjuntando todas las documentaciones que consideren pertinente para esclarecer tales hechos.

Que, la Convocante por su parte ha manifestado, que, si bien es cierto, que la empresa adjudicada no presentó junto con su oferta las documentaciones para acreditar la experiencia, la Convocante conforme a lo establecido en la normativa ha solicitado al oferente las documentaciones formales faltantes.

Al respecto, del informe de evaluación se observa que a fojas 08, en fecha 25 de abril de 2022, el Comité Evaluador ha solicitado a la empresa unipersonal Rufo Gabriel Marín Passerini, conforme al **Art. 62° del Decreto Reglamentario N° 2.992/19**[2]**,** que la COPIA DE CONTRATOS ANTERIOR similar a al llamado propuestos, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.

En fecha 26 de abril de 2022 el Señor Rufo Gabriel Marín Passerini ha remitido la documentación solicitada y el Comité concluyo que se ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, y los requisitos establecidos en las bases concursales para la acreditación de la experiencia solicitada.

Asimismo, la Convocante señala que el sistema de adjudicación es CUMPLE O NO CUMPLE, entonces no se puede hablar de que se ha omitido la documentación o información, debido a que fue analizado por el Comité las documentaciones remitidas en tiempo y forma por el oferente. Y tras el análisis realizado por el Comité Evaluador, han determinado que la empresa unipersonal Rufo Gabriel Marín Passerini cumple con los requisitos exigidos en las bases concursales para este llamado, demostrando la capacidad y experiencia, por tanto la misma no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado y para realizar la provisión.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

[2] *"...Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta..."*

En ese sentido, este juzgado de instrucción no encuentra reparos al actuar de la Convocante siendo una atribución netamente de la misma, la decisión de cada proceso en particular, como de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.

En razón a todo lo expuesto, y el descargo por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica dispone el cierre del Caso Nº 210/22, conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20 solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora –Dpto. de Investigaciones
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica – DNCP